

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se concede a la firma «Broquetas Berbés, S. A.», de Calahorra (Logroño), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Broquetas Berbés, S. A.», de Calahorra (Logroño), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar (P. A. 73.13.B.3.a), para su transformación en envases con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Broquetas Berbés, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar (P. A. 73.13.B.3.a), a utilizar en la confección de envases, los que, bien vacíos o conteniendo productos nacionales, serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignarán la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes y las exportaciones por las de Bilbao, Pasajes, Irún, Barcelona y Tarragona.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en la calle General Gallarza, 16, de Calahorra (Logroño).

6.º A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 111,111 kilogramos de hojalata importada de las mismas características.

Dentro de dicha última cantidad se consideraran subproductos —en concepto de recortes—, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.d, el 10 por 100 de la misma.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante para dudar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

11. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

12. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970 y por el Decreto 2865/1969, de 25 de octubre de igual año.

13. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de papel sin pasta mecánica y estucado para la confección de folletos y libros con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel sin pasta mecánica y estucado para la confección de folletos y libros con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Onésimo Redondo, 26, el régimen de admisión temporal para la importación de papel exento de pasta mecánica (offset), con gramaje superior a 80 (P. A. 48.01.D.3.a.II); papel exento de pasta mecánica (biblia), con gramaje inferior a 35 (P. A. 48.01.D.3.a.II), y papel estucado, con gramaje de 80 a 120 (P. A. 48.07.B.3), a utilizar en la confección de folletos y libros (P. A. 49.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papel exento de pasta mecánica (offset), con gramaje superior a 80; papel exento de pasta mecánica (biblia), con gramaje superior a 35, y papel estucado, con gramaje de 80 a 120, contenidos en los folletos y libros exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 103,250 kilogramos de papel de análogas características, composición y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria, sitos en Madrid, paseo de Onésimo Redondo, 26, y Getafe.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta de 20.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dudar por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

19. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1972. P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se modifican las normas 1.ª, 2.ª y 5.ª establecidas en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios, promovido por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», en la que solicita un complemento de su concesión de admisión temporal autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 9 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar la norma 1.ª de la Orden de este Ministerio de fecha 9 de enero de 1971, la cual quedará redactada así: «Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sita en la calle Rey Francisco, 4, de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas en aleación de aluminio A G 5, A U 4 G-A 5, grosor 1,6 mm. (P. A. 76.03.B); barras en aleación de aluminio A U 4 G y A U G 1, de 30 a 160 mm. grosor (P. A. 72.02.B); tubos en aleación de aluminio A G 3, 86 mm. diámetro por 1,6 mm. grueso (P. A. 76.06.B); chapas en aceros aleados G 18 R, de 0,1 a 3 mm. grueso (P. A. 73.15.09); chapas de acero inoxidable Z 3 N C 18, de 0,1 a 3 mm. grueso (partida arancelaria 73.15.C.8); barras en aceros aleados 15 CDV6, 35 NC 6, 30 MCD 16, XC 38 F y XC 18, de 10 por 130 mm. de diámetro (P. A. 73.15.B.2.c.2); tubos en aceros aleados 15 DV 6 y 15 CDV6, de 40 por 1 mm. de diámetro de grueso (P. A. 73.18.A), y barras en aleación de cobre VZ 19 A 6, de 50 mm. de diámetro (P. A. 74.03.A.2), a utilizar en la fabricación de depósitos de 500 litros para alas de aviones «Mirage» con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.»

Asimismo se amplía la norma 2.ª de la citada Orden de concesión de fecha 9 de enero de 1971, la cual quedará redactada así: «A efectos contables se establece que:

Por la exportación de ocho piezas, peso neto 0,281 kg., construidas a base de chapa (grosor, 1,6 mm.) de aleación de aluminio, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 0,781 kilogramos de dicha materia.

Dentro de tal cantidad se considerarán subproductos el 64,02 por 100 de la misma (P. A. 76.01.B).

Por la exportación de tres piezas, peso neto 2,010 kg., construidas a base de barra (30 x 160 mm. grueso) de aleación de aluminio, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 6,204 kg. de dicha materia.

Dentro de tal cantidad constituirán subproductos el 67,80 por 100 de la misma (P. A. 76.01.B).

Por la exportación de tres piezas, peso neto 0,720 kg., construidas a base de tubo (Ø 66 x 1,6 mm. grueso) de aleación de aluminio, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 0,771 kg. de dicha materia.

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos el 7,08 por 100 de la misma (P. A. 76.01.B).

Por la exportación de ocho piezas, peso neto 0,020 kg., construidas con chapa (de 0,1 a 3 mm. grueso) de acero aleado, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 0,076 kg. de dicha materia.

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos el 73,68 por 100 de la misma (P. A. 73.03.A.2.b).

Por la exportación de 20 piezas, peso neto 0,200 kg., construidas a base de chapa (de 0,1 a 3 mm. de grueso) de acero inoxidable, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 0,300 kg. de dicha materia.

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos el 33,33 por 100 de la misma (P. A. 73.03.A.2.b).

Por la exportación de 44 piezas, peso neto 24,263 kg., construidas a base de barras (Ø 10 x 130 mm.) de acero aleado, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 126,280 kg. de dicha materia.

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos el 80,87 por 100 de la misma (P. A. 73.03.A.2.b).

Por la exportación de una pieza, peso neto 1,045 kg., construida a base de tubo (Ø 40 x 1 mm. grueso) de acero aleado,

se darán de baja en cuenta de admisión temporal 1,196 kg. de dicha materia.

Dentro de esta última cantidad constituirán subproductos el 12,82 por 100 de la misma (P. A. 73.03.A.2.b); y

Por la exportación de 10 piezas, peso neto 1,350 kg., construidas a base de barras (Ø 50 mm.) de aleación de cobre, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 4,042 kg. de dicha materia.

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos el 66,80 por 100 de la misma (P. A. 74.01.E.).»

Y por último se amplía asimismo la norma 5.ª de la citada Orden de concesión, de fecha 9 de enero de 1971, de la siguiente forma: «El saldo máximo de la cuenta quedará complementado con 139,650 kg., correspondientes a los nuevos productos a importar que se conceden por la presente modificación.»

En la presente Orden por la que se modifican las citadas normas deberán continuar en vigor todas las demás establecidas en la Orden de concesión de fecha 29 de enero de 1971 y la ampliatoria de 19 de diciembre de 1971, como asimismo la Orden comunicada de 11 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Talleres Urssa, C. T.», por Orden de 10 de mayo de 1972 en el sentido de dar una nueva redacción al apartado 3.º de la citada Orden.*

Ilmo. Sr.: La firma «Talleres Urssa, C. T.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de mayo de 1972 para la importación de perfiles de fierros y acero por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas, solicita sea dada una nueva redacción al apartado 3.º de la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Talleres Urssa, C. T.», con domicilio en Vitoria (Alava), Campo de los Palacios, 13, por Orden ministerial de 10 de mayo de 1972 en el sentido de dar una nueva redacción al apartado 3.º de la citada Orden, que quedará establecido del siguiente modo:

«3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de junio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1972, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Silvalac, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971 en el sentido de incluir en el mismo las exportaciones de tubo y lámina de polietileno.*

Ilmo. Sr.: La firma «Silvalac, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) para la importación de polietileno en granza, por exportaciones previamente realizadas de fundas de polietileno, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de tubos y láminas de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Silvalac, S. A.», con domicilio en carretera